

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 229-06

**QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD “SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.”, PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 467.7750, 461.4750, 462.5250 y 466.3250 MHZ, EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de licencias para la operación de un sistema de radiocomunicaciones privadas, depositada en el **INDOTEL** por la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.**, en fecha 14 de junio de 2006.

### Antecedentes.

1. En fecha catorce (14) de junio del año dos mil seis (2006), la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de (2) dos pares de frecuencias para ser utilizada en sus comunicaciones privadas con el objetivo de “tener más seguridad” en sus instalaciones;
2. Mediante comunicación No. 064378 de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** le informó a la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.**, que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos de los artículos 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (el “Reglamento”);
3. En fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil seis (2006), la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.** depositó en el **INDOTEL** documentos asociados a su solicitud de servicios privados de radiocomunicaciones;
4. Mediante comunicación No. 066344 de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** informó a la solicitante que su solicitud aún no estaba completa, indicándole los requisitos faltantes de los citados artículos 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
5. En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil seis (2006), la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.** completó todos los requisitos establecidos en artículos 30 y 40 del Reglamento.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de dos (2) pares de frecuencias de radiocomunicaciones, a fin de ser utilizada en la comunicación de la compañía y ofrecer más seguridad en sus plantas;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la sociedad comercial **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **467.7750, 461.4750, 462.5250 y 466.3250 MHZ** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la sociedad solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros, cuando sean solicitadas para servicios privados de radiocomunicaciones, como es el caso de la especie;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.** ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que dicha sociedad pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias **467.7750, 461.4750, 462.5250 y 466.3250 MHz**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.** y sus anexos;

**VISTO:** El informe técnico del Departamento de Gestión, Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMEGER**), firmado por el Ing. Justin Subero, en el cual se establece que las frecuencias solicitadas “están libres”;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** en favor de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.**, las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **467.7750, 461.4750, 462.5250 y 466.3250 MHZ**, en radios portátiles con los parámetros que se indican a continuación, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para su utilización en la red privada de radiocomunicaciones de la solicitante.

<b>FRECUENCIAS CENTRALES (MHz)</b>	<b>ANCHO DE BANDA (KHz)</b>	<b>POTENCIA MAXIMA (Watts)</b>	<b>COBERTURA</b>
467.7750 461.4750 462.5250 466.3250	25	5	Distrito Nacional y provincia Santo Domingo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.**, en el Registro Especial que

mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones en la zona de cobertura definida por el área geográfica que cubre las instalaciones en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo.

**CUARTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES ESPECIALES VIP 365, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo